

Registraduría Nacional de Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4753 DE 2022

(febrero 21)

por la cual se adoptan medidas para la expedición de la autorización del voto (formulario E-12) en las elecciones de Congreso de la República y las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos para la adopción de sus decisiones o la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República para el año 2022, que se celebrarán del lunes siete (7) al domingo trece (13) de marzo de 2022 en el exterior.

El Registrador Delegado en lo Electoral, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las consagradas en los numerales 10 y 11 del artículo 5° y el numeral 19 del artículo 35 del Decreto ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que tal y como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el numeral 5 del artículo 95 de la Carta Política contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”.

Que el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Política en concordancia con lo señalado en el artículo 116 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), los ciudadanos colombianos que residan en el exterior podrán sufragar para las elecciones de Senado, Cámara de Representantes por la Circunscripción Internacional y Presidente de la República en las Embajadas, Consulados y demás locales que para tal efecto habilite el Gobierno.

Que el artículo 51 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece: “*Que los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular*”.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), modificado por el artículo 7° de la Ley 6ª de 1990, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al Censo Electoral.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 207 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), las elecciones de Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo, por lo que la RNEC expidió la Resolución 2098 de 2021, mediante la cual se fijó el respectivo calendario electoral.

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, señala que: “*Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular. (...)*”.

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, prevé que: “*En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio. (...)*”.

Que mediante Resolución 1041 de 2021 modificada por las resoluciones 1280, 8261 y 8837 de 2021, el Consejo Nacional Electoral fijó el trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022) como fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República para el año 2022.

Que mediante Resolución 6089 del 30 de junio de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos y/o grupos

significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República para el año 2022.

Que el artículo 117 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), establece: *“El ciudadano cuya cédula de ciudadanía apta para votar aparezca erróneamente cancelada por muerte, tendrá derecho a sufragar en la mesa especial que para el efecto señale el Registrador del Estado Civil o su Delegado, una vez lo autorice este funcionario mediante certificación que se le expedirá con la sola presencia física del ciudadano y su identificación mediante la cédula de ciudadanía. Del mismo modo se procederá en los demás casos de error u omisión una vez que ésta y aquél resulten debidamente comprobados. (...)”*

Que el numeral 10 del artículo 5° del Decreto ley 1010 de 2000, consagra como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto ley 1010 de 2000, consagra como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el numeral 19 del artículo 35 del Decreto ley 1010 de 2000, contempla como función de la Registraduría Delegada en lo Electoral, la de *“Velar por que el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana se adelanten conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.”*

Que, el artículo 2.3.1.9.1. del Decreto 1620 de 2017, estipula: *“El presente capítulo tiene por objeto reglamentar los procesos electorales colombianos que se desarrollen en el exterior, tales como elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Miembros del Congreso de la República, otros mecanismos de participación ciudadana y los demás que la Ley o la Constitución Política determinen.”*

Que el artículo 2.3.1.9.15. del Decreto 1620 de 2017, consagra que: *“La jornada electoral se desarrollará durante la semana anterior a la elección en el territorio nacional, de lunes a domingo, de 8:00 a. a 4:00 p. m. del uso horario del país donde se encuentre ubicado el puesto de votación en el exterior, únicamente en la mesa de votación establecida para tal fin”*.

Que para efectos de la realización de los eventos electorales, se requiere el desplazamiento de funcionarios diplomáticos o consulares y/o funcionarios autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con miras a garantizar el desarrollo transparente de los comicios.

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan a los funcionarios comisionados o trasladados en razón al proceso electoral, el ejercicio de su derecho al sufragio en el lugar donde van a cumplir sus funciones, si la cédula se encuentra incorporada en el Censo Electoral.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar medidas para que los funcionarios consulares, expidan la autorización del voto (formulario E-12), en las elecciones de Congreso de la República y las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República para el año 2022, que se celebrarán del lunes siete (7) al domingo trece (13) de marzo de 2022, en los siguientes casos:

1. Cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 117 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).
2. A los funcionarios diplomáticos y consulares, que con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido comisionados, trasladados, o a quienes se les presente alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada directamente con el proceso electoral y la cédula se encuentre incorporada en el respectivo Censo Electoral.
3. Al ciudadano cuya cédula se haya ordenado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, incorporar al Censo Electoral, por autoridad judicial.
4. A los ciudadanos designados como “jurados de votación remanentes”, siempre que hubiesen asistido a prestar su servicio en un lugar alejado de donde se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto y no hayan sido asignados a ninguna mesa de votación siendo imposible materialmente acercarse a su lugar de votación.

Parágrafo. Para los efectos del numeral dos (2), el funcionario diplomático o consular que expida una autorización para votar (formulario E-12), solicitará copia del acto administrativo que confirió la comisión, el traslado, la asignación o la situación administrativa que ocasionó la movilización del funcionario.

Dichos funcionarios, podrán sufragar en la última mesa del puesto de votación donde sea autorizado por el respectivo funcionario diplomático o consular.

Artículo 2°. Los funcionarios diplomáticos o consulares remitirán a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección de Censo Electoral, copias de los formularios E-12 expedidos y de los correspondientes actos administrativos que confirieron la comisión, traslado, asignación que ocasionó la movilización o la situación administrativa que aplica para el cumplimiento de funciones electorales.

Artículo 3°. Comuníquese la presente resolución a los funcionarios diplomáticos y consulares de Colombia en el exterior.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2022.

El Registrador Delegado en lo Electoral,

Nicolás Farfán Namén.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4754 DE 2022

(febrero 21)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación que se instalarán en el exterior, y las de los Consulados de Colombia ubicadas en los puestos de frontera con Venezuela, para las elecciones de Congreso de la República y consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República para el año 2022, que se celebrarán en el exterior del lunes siete (7) al domingo trece (13) de marzo de 2022.

El Registrador Delegado en lo Electoral, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las consagradas en el artículo 85 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 19 del artículo 35 del Decreto ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que tal y como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el numeral 5 del artículo 95 del ordenamiento superior contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano *“Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”*.

Que el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto ley 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), las elecciones de Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo, por lo que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 2098 de 2021, mediante la cual se fijó el respectivo calendario electoral.

Que los artículos 171 y 176 de la Constitución Política, disponen que los ciudadanos colombianos que residan en el exterior, podrán sufragar en las elecciones para Senado y Cámara de Representantes por la Circunscripción Internacional.

Que el artículo 116 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), establece que en las elecciones de presidente de la República podrán sufragar los colombianos residentes en el exterior.

Que el Decreto 1620 de 2017 en el artículo 2.3.1.9.1, reglamentó los procesos electorales que se desarrollen en el exterior, tales como la elección de los miembros del Congreso de la República.

Que el Decreto *ibídem* en su artículo 2.3.1.9.15, señala que: *“La jornada electoral se desarrollará durante la semana anterior a la elección en el territorio nacional, de lunes a domingo, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. del uso horario del país donde se encuentre ubicado el puesto de votación en el exterior, únicamente en la mesa de votación establecida para tal fin”*.

Que el artículo 51 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, señala: *“Que los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.”*

Que el inciso 1 del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, señala que. *“Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular”*.

Que el inciso primero del artículo 6° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, prevé que: “*En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.*”

Que mediante la Resolución 1041 de 2021, modificada por las Resoluciones 1280, 8261 y 8837 de 2021, el Consejo Nacional Electoral fijó la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República para el año 2022.

Que mediante la Resolución 6089 de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos, propios o en coalición, a la Presidencia de la República a realizarse el 13 de marzo de 2022.

Que el inciso primero del artículo 85 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), declarado parcialmente inexecutable por la Sentencia C-230 A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que la “*Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación*”.

Que el numeral 16 del artículo 37 del Decreto ley 1010 de 2000, señala como función de la Dirección de Censo Electoral la de “*Proponer el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación.*”

Que la Dirección de Censo Electoral mediante comunicación RDE - DCE - 1437 del 10 de febrero de 2022, teniendo en cuenta la infraestructura física disponible, los recursos asignados y las políticas, planes, programas y estrategias de la Entidad para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral, propuso el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación para las elecciones de Congreso de la República y las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República para el año 2022, que se celebrarán del lunes siete (7) al domingo trece (13) de marzo de 2022.

Que se hace necesario fijar el potencial de sufragantes para las mesas de votación que funcionarán desde el lunes siete (7) y hasta el domingo trece (13) de marzo de 2022 en el exterior y puestos ubicados en la frontera con Venezuela, para las elecciones de Congreso de la República y las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República para el año 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Fijar el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación del exterior, para las elecciones de Congreso de la República y las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos, para la adopción de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República para el año 2022, que se celebrarán del lunes siete (7) al domingo trece (13) de marzo de 2022, como se indica a continuación:*

- Del lunes 7 al sábado 12 de marzo de 2022, en las mesas que se instalen en las sedes de las Embajadas y/u Oficinas Consulares (incluye los consulados de Venezuela ubicados en la frontera, municipios de Arauca, Maicao, Cúcuta, Villa del Rosario e Inírida), podrán sufragar hasta setenta mil (70.000) ciudadanos durante la jornada electoral de ese periodo.
- En cada una de las mesas que se instalen en los puestos de votación que funcionarán en el exterior el domingo trece (13) de marzo de 2022, podrán sufragar hasta setecientos (700) sufragantes por mesa.
- En los puestos de votación que se instalen el domingo 13 de marzo de 2022, en los consulados de Colombia, ubicados en la frontera con Venezuela (municipios de Arauca - Arauca, Maicao - La Guajira, Cúcuta y Villa del Rosario - Norte de Santander e Inírida - Guainía), podrán sufragar hasta dos mil quinientos (2.500) ciudadanos por mesa.

Artículo 2°. Comuníquese la presente resolución a los funcionarios diplomáticos y consulares de Colombia en el exterior.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 21 de febrero de 2022.

El Registrador Delegado en lo Electoral,

Nicolás Farfán Namén.

(C. F.).